REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00096**	00
DEMANDANTE	DANIEL MAURICIO SANCHEZ BUSTOS						
DEMANDADA	GRUPO AR S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, encuentra el Despacho que mediante auto de 30 de septiembre del año en curso se tuvo por no contestada la demanda por parte del GRUPO AR S.A.S. con las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2011 artículo 18.

Mediante memorial allegado el 4 de octubre del año en curso, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada decisión, argumentando que mediante correo electrónico remitido el 11 de noviembre del 2021, allegó la contestación a la demanda y adjunto prueba de tal remisión y de la constancia de recibido emitida por esta sede judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encontró el Despacho que efectivamente el 11 de noviembre del 2022, a través de correo electrónico, se recibió la contestación de la demanda por parte del apoderado del GRUPO AR S.A.S., la cual no fue tenida en cuenta al momento de proferir el auto calendado de 30 de septiembre del año en curso, en el cual se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, corresponde reponer la decisión adoptada y una vez verificada la contestación de la demanda se encontró que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, el Despacho tendrá por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada mediante auto calendado de 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el GRUPO AR S.A.S. a través de apoderado judicial.

TERCERO: Mantener incólume la fecha de audiencia dispuesta, en la providencia atacada, para el día 14 de febrero de 2023 a las 2:30 PM.

CUARTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de GRUPO AR S.A.S. al abogado **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **282.277** del C. S. de la J.,

lo anterior, luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 18 de 2022.

Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a451f3b82bb5ae44fe72a7388cffa21744c123d802e96382b1f5daa31e2da4**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00102**	00
DEMANDANTE	OSCAR DIAZ JARAMILLO						
DEMANDADO	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la Sociedad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho tiene por contestada la demanda; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de las codemandadas al abogado **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **278.768** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15994731

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 18 de 2022.

Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59271bcf0a3cb2daf89ac45a009b40b3ba52efba3b6b222ddb7f7bcb4b870a1c**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00112**	00
DEMANDANTE	GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15995306

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 18 de 2022.

Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d231ebfef34adbf95018208c105323cbb6786c4fd5980c24b45cc18bd2f458**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00116**	00
DEMANDANTE	ANA MARY RODRIGUEZ CORDERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y Colfondos S.A. cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de Colpensiones a la abogada **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.354** del C. S. de la J., como apoderada de AFP Porvenir S.A. a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.**334.300** del C.S. de la J., y como apoderado de Colfondos S.A. al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, portador de la tarjeta profesional No.**319.323** del C.S. de la J. lo anterior, luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15996913

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 18 de 2022.

Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cd1d99fba60cce9eda188000dec71c9332fe3e99edfb8e8811324ea9b10f89**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00228-00**
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA BULLA FRANCO
DEMANDADAS	EUSALUD S.A. Y SANTANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las codemandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Se deberá corregir el planteamiento de todos los hechos de la demanda, pues los mismos contienen más de una situación fáctica y apreciaciones y conclusiones del abogado que no permiten extraer con claridad, la situación fáctica que originaron la controversia entre las partes.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **HENRY VILLARRAGA OLIVEROS,** identificado con C.C. No. 93.200.205 y portador de la Tarjeta Profesional No. 60.185 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 136 fijado hoy **18 de octubre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1da48dafe81bd7bf4b10bac76ba816bc3cd3dee8742cea684bbc10ee5f0dab**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00239-00**
DEMANDANTE	VICTOR JULIO SAENZ
DEMANDADAS	JORGE DARIO GONZALEZ Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las codemandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- ACLARAR si la demanda se dirige en contra del señor JORGE DARIO GONZALEZ en calidad de socio de la empresa METALGO LIMITDA o si por el contrario se dirige contra la empresa y la persona natural. Lo anterior en razón a que en el libelo de demanda se relaciona como demandadas a ambas partes y en el poder solamente a la persona natural en calidad de socio de la persona jurídica.

- Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa METALGO LIMITADA actualizado a la fecha, con el fin de determinar claramente si a la fecha se encuentra disuelta o no, pues en los fundamentos de hecho, advierte la parte actora que la misma se encuentra siendo representada por una persona diferente al demandado

- **APORTAR** los correos electrónicos del demandante y del demandado persona natural.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **DIANA MARGARITA GARCIA REYES,** identificada con C.C. No. 52.963.643 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.899 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **136** fijado hoy **18 de octubre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2b3057c91de2647efb7f4ba5648e90b54fda993bd3d352b4b1d4a9f5ff15c5**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00244-00**
DEMANDANTE	SARA DANIELA GLORIA PATRICIA ORTIZ GARCIA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la demandante, a la Dra. **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA,** identificada con la C.C. No. 51.745.412 y titular de la Tarjeta Profesional No. 43.726 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **SARA DANIELA GLORIA PATRICIA ORTIZ GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.720.114 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILA LORA** y a, **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, , respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: alkimia.patricia@gmail.com, y apoderada de la demandante: smeza@mezacadenaasociados.com

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **136** fijado hoy **18 de octubre de 2022**

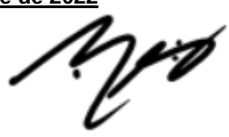

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f116d203816a3bf31968781269fbcc5deb60b8cc24c95f5f34567da1393f8**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00309**	00
DEMANDANTE	JULIO CESAR NIÑO LOSADA						
DEMANDADAS	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **134.246** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2022. Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5910e2d7c3591aa75b0e21862f521362e614d8d6d16ad262ef13dcfbe6ac3dd0**

Documento generado en 14/10/2022 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00311**	00
DEMANDANTE	JOSE GUSTAVO PEÑA HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado con la C.C. No. 70.114.927 de Medellín portador de la T.P. No. 33.513 del C.S.J. como apoderada de la demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE GUSTAVO PEÑA HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.497.236**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y a **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: jgp19497@hotmail.com
Apoderado: cballest@hotmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Protección S.A: accioneslegales@proteccion.com.co
Porvenir S.A: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2022. Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35445c13bd041efd47e33babc8c78b8d1a1cf3a691316c9cd632fa08bf939e**

Documento generado en 14/10/2022 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00312**	00
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM CASTILLO TORRES						
DEMANDADA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. NATALIA PAOLA PORRAS CIFUENTES identificada con la C.C. No. 53.061.064 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 212.623 del C.S.J. como apoderado de la demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ MYRIAM CASTILLO TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.937.709**, en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **GRASSE VARON REYES** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: luzmyriamcastillotorres@gmail.com

Apoderada: jypasesoriasjuridicas@gmail.com
Demandado: notifica.co@bbva.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2022. Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1964b45c21fcc762b7fe00b73eec0ab3614f86cd0acc5fd9a82e104b3a6f892d**

Documento generado en 14/10/2022 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00313**	00
DEMANDANTE	AURA ROSA PINTO FONSECA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Previo a reconocer personería, observa el despacho que hay insuficiencia de poder para solicitar las pretensiones, toda vez que las contenidas en el escrito de demanda son distintas a las que se relacionan en el poder conferido, por lo cual la parte demandante deberá allegar uno nuevo.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2022. Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388d52a166d67a3de30d8efbeeae2d6bbd9ae260b2cc4473a1bfa7cb38c96f17**

Documento generado en 14/10/2022 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00314**	00
DEMANDANTE	MONICA XIMENA SUAREZ ALVAREZ						
DEMANDADA	BODY FIT BF S.A.S. Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **IVAN ANDRES JIMENEZ MANOTAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **279.599** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MONICA XIMENA SUAREZ ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.091.661.388**, en contra de las sociedades **BODY FIT BF SAS antes BODY FIT SAS**, y **TEMPOTRABAJAMOS SAS,** mismas que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y contra la persona natural **AMALIA CAROLINA ARDILA BARRIENTOS**.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **AMALIA CAROLINA ARDILA BARRIENTOS y JAIME IVAN MUNERA GONZALEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **BODY FIT BF SAS antes BODY FIT SAS**, y **TEMPOTRABAJAMOS SAS respectivamente**, y a **AMALIA CAROLINA ARDILA BARRIENTOS como persona natural,** la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo

anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: monica.suarez.al@hotmail.com
Apoderado: andresjimenez m@hotmail.com
Demandados: comercial@bodyfitactivewear.com
sumasiguales@gmail.com
contabilidad@tempotrabajamos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2022. Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04f8536adbc9ebc4e9f8f19f6597809f2f631921305e91edbc97d2ff8ff7b2**

Documento generado en 14/10/2022 12:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2014**	**00620**	00
DEMANDANTE	ANSELMO MANRIQUE						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llego de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, que no caso la sentencia de segunda instancia y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la UGPP	$2.500.000
total	$2.500.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2022
Por ESTADO No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce02a4277496be48fe8008ad1401a7360960a1a637d87f18c963892874331a2e**
Documento generado en 14/10/2022 12:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACLARA AUTO Y ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00012**	00
DEMANDANTE	SARA ENCARNACION ARTUZ REYES						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho la presente demanda con solicitud de entrega de títulos a nombre de la apoderada de la parte demandante.

Verificado que el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales de fecha 11 de agosto de 2021 que obra a folio 264 del expediente escrito el cual si bien por equivocación quedo con el radicado en el encabezado de 2018-576 y que así fue publicado en los estados electrónicos del micrositio del despacho estado No. 142, lo cierto es que la parte considerativa de este auto obedece a la realidad ya que la suma de $3.180.000 corresponde al valor de la condena en costas y agencias en derecho impuestas a la AFP PROTECCION S.A, no obstante, se aclara este auto y se le corre traslado a las partes de este auto, en aras de garantizar el debido proceso.

Así mismo revisado el sistema general encontramos que obra una consignación judicial a favor de la actora por la misma suma de $3.180.000 consignado por la AFP PROTECCION S.A.

Que obra solicitud de que las costas se consignen a nombre de la apoderada ya que cuenta con las facultades de cobrar titulo judicial por las costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se ordenará que el título judicial No. 400100008231811 por valor de $3.180.000 consignado a favor de la demandante señora SARA ENCARNACION ARTUZ REYES por la AFP PROTECCION S.A., en cuantía de $3.180.000 sea pagada a su apoderada Dra. LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.528.617, mediante abono a su cuenta de ahorros No. 0570006180386945 de BANCO DAVIVIENDA, conforme al certificado bancario allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto, se procederá a dar la orden de entrega del título, y archivo del expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de octubre de 2022

Por ESTADO No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85db97688cc619c72799ea0f62a9e1dd44f66734211ad9efbc6e36f29d26eebf**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00288**	00
DEMANDANTE	MANUEL MARIA VILLAMIL						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Analizado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que mediante auto de 4 de agosto del 2022 se otorgó validez a la notificación realizada, tanto por la parte demandante como por este Juzgado, a la dirección de notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACION 224. Por tal motivo, se tuvo por notificada personalmente a la demandada y por ende, esta sede judicial tuvo por no contestada la demanda.

Ahora bien, el Despacho verificó nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACION 224 identificada con NIT.860.009.521-7 encontrando la siguiente información: *"La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código."*. En virtud a esta situación, se procedió a verificar el trámite de notificación realizado por la parte demandante encontrando que el mismo fue agotado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pues fue dirigida a la dirección física de notificaciones dispuesta por la sociedad, no obstante, no fue posible establecer que la demandada efectivamente recibiera en debida forma la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expresado por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009 según la cual: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión."*. Una vez realizada la verificación de las actuaciones desplegadas por esta sede judicial, el Despacho **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en el auto de fecha 4 de agosto del 2022, suspenderá la audiencia programada para el 18 de octubre del año en curso y en consecuencia ordenará el emplazamiento de la demandada CORPORACION 224 conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que estableció: *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 4 de agosto del 2022**.**

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 18 de octubre del 2022 a las 2:30 pm.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada CORPORACION 224 identificada con NIT.860.009.521-7, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que este acto conllevará la aceptación de tal designación.

SEXTO: Por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

SEPTIMO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 18 de 2022.

Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f56e9c19d2d030b9ef38484dbf312f46df4d9f1eb038ff54ac5908f65c2ff8**

Documento generado en 14/10/2022 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00477**	00
DEMANDANTE	MYRIAM CRISTINA MEJIA BETANCOURT						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta las aclaraciones efectuadas por la parte demandante y en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción de las partes; el Despacho reunirá el trámite procesal en la presente providencia para aclarar cualquier duda con miras a continuar en debida forma el trámite procesal correspondiente, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por la señora **MYRIAM CRISTINA MEJÍA BETANCOURT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.38.256.458**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** las cuales actúan a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, la cual será realizada por el Juzgado con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal o a quien haga sus veces a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, norma que dispone como deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: asesoriasanzola@gmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AFP Colfondos S.A.: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 18 de 2022.

Por estado No. 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66fc7613ea773088c506c8990aebe79c3ea7f9551cf67fedccb39a541f1efe9**
Documento generado en 14/10/2022 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica